

pase á el pueblo á disponerla á costa de los mismos Alcaldes y del Escribano de Ayuntamiento, sin perjuicio de proveer lo demas correspondiente contra qualesquiera que resulte haber embarazado ó diferido la formacion de dichas relaciones.

6. En ellas se han de comprehender todas las clases de vecinos y hacendados, ó que perciban renta, sin excepcion alguna, explicándose con claridad y distincion lo que cada uno perciba, y lo que le corresponda por renta, hacienda, tratos ó grangerías.

7. Reunidas así en la Intendencia las relaciones de todos los pueblos de su Provincia, procederá á hacer el repartimiento entre todos y cada uno de ellos sueldo á libra y á proporcion de su respectiva riqueza, con intervencion del Contador de la Provincia y del Escribano de Rentas de ella, que autorizará el repartimiento.

8. Hecho este, lo dirigirá á la Justicia de cada pueblo para que lo lleve á efecto con las prevenciones siguientes.

9. Luego que la Justicia reciba la órden del Intendente en que se explique la cuota que le toca pagar de dicho subsidio extraordinario, la hará presente el mismo dia en Ayuntamiento pleno, que convocará con asistencia de Diputados y Síndico, en el qual y en los demas que sucesivamente sean necesarios tener, sin intermision de dia, se acordará el arbitrio ó arbitrios de que quieran valerse, que sin ser gravosos á los pobres, les produzcan en el presente año el todo ó parte de su cuota.

10. Convenidos en el arbitrio ó arbitrios, lo harán presente al Intendente, para que con su aprobacion se pueda llevar á efecto; y en caso de que necesiten que los apruebe el Consejo, los dirigirá el mismo Intendente á esta Superioridad por la Contaduría general de Propios y Arbitrios del Reyno, para que sin costo alguno y á la mayor brevedad se le comuniquen la resolucion conveniente.

11. Si no hubiese arbitrios que elegir, ó no cubriesen el todo de la cuota, procederá la Justicia á repartir el todo ó la parte que falte entre los vecinos del pueblo, y los forasteros que en su término y jurisdiccion posean bienes ó rentas, á proporcion de las que sean de la hacienda, tratos y grangerías de cada uno, incluyendo todas las clases, y sin exceptuar persona alguna mas que los jornaleros y pobres de solemnidad.

